

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

Sumilla: *“Además, de la revisión del expediente, tampoco se aprecia la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica sobrevenida a la publicación de resultados de proveedores adjudicatarios, no atribuible al Adjudicatario, que le haya impedido cumplir con presentar la documentación requerida por la Entidad, en consecuencia, con su obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco”.*

Lima, 1 de abril de 2025

VISTO en sesión del 1 de abril de 2025 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 5305/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa S & M HOME COMPUTER S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco, derivado del Procedimiento de Incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-3, aplicable para: “i) Computadoras de Escritorios; y, ii) Computadoras Portátiles; y iii) Escáneres”; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1018 se creó el Organismo Público ejecutor denominado Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene dentro de sus funciones promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco, así como la suscripción de los acuerdos correspondientes, para la adquisición de bienes y servicios.

A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 28 de marzo de 2019, Perú Compras convocó el Procedimiento de Incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-3, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

- i) Computadoras de Escritorios.
- ii) Computadoras Portátiles.
- iii) Escáneres.

En esa línea, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria tales como, entre otros, los siguientes:

- Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de Nuevos Proveedores.
- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Vigentes.
- Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de os Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación I.

Debe tenerse en cuenta que dicho procedimiento se convocó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, del 29 de marzo al 21 de abril de 2019, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas; asimismo, el 22 y 23 del mismo mes y año, se efectuó la admisión y evaluación, respectivamente, de las ofertas presentadas.

El 30 de abril de 2019 se publicaron los resultados en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras; asimismo, del 1 al 12 de mayo del 2019 se estableció como período para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 13 de mayo de 2019, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

2. Mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG¹ del 3 de agosto de 2021, presentado el 13 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, Perú Compras puso en conocimiento que la empresa S & M HOME COMPUTER S.A.C. (con R.U.C. N° 20555958014), en adelante **el Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-3 para Catálogos Electrónicos de “i) Computadoras de Escritorios; y, ii) Computadoras Portátiles; y iii) Escáneres”.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ² del 27 de julio de 2021, con el cual comunicó, principalmente, lo siguiente:

- i. Con Memorando N° 817-2018-PERÚ COMPRAS/DAM³ del 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante **la DAM**, aprobó el Procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2018-3.
 - ii. Mediante Informe N° 012-2019-PERÚ COMPRAS-DAM/ICE⁴ y Memorando N° 209-2019-PERU COMPRAS-DAM⁵, ambos del 1 de marzo de 2019, la DAM aprobó la documentación asociada a la convocatoria del Acuerdo Marco IM-CE-2018-3.
 - iii. Mediante Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM⁶ del 22 de julio de 2021, la DAM comunicó que el Adjudicatario, entre otros proveedores, no cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en las reglas, lo que conllevó a que incumpla con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-3.
 - iv. En conclusión, el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del TUO de la Ley N° 30225.
3. A través del Decreto⁷ del 28 de noviembre de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su

¹ Véase a folio 3 del expediente administrativo en formato PDF.

² Véase a folios 4 a 10 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Obrante a folio 65 del Expediente Administrativo en PDF.

⁴ Obrante a folios 52 a 58 del Expediente Administrativo en PDF.

⁵ Obrante a folios 50 a 51 del Expediente Administrativo en PDF.

⁶ Obrante a folios 11 a 18 del Expediente Administrativo en PDF.

⁷ Véase a folios 87 a 92 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

obligación de formalizar Acuerdos Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Con Decreto⁸ del 27 de diciembre de 2024, verificado que el Adjudicatario no cumplió con presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado a través de la Casilla Electrónica del OSCE, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos; asimismo, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, realizándose el pase a vocal el 2 de enero de 2025.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, el análisis de la supuesta responsabilidad del Adjudicatario al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-3; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción.

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

(El subrayado es agregado).

De esta manera, se aprecia que la norma contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de

⁸ Véase a folios 100 a 101 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

realizar el análisis respectivo, que en el presente caso el supuesto de hecho corresponde al incumplimiento injustificado de la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado, y; **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, en relación con el primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco o Convenio Marco no se haya formalizado por incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.
5. En relación a ello, el artículo 31 del TUO de la Ley N° 30225 señala que *“las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco”*; asimismo que, *“el reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco”*.
6. Al respecto, cabe precisar que el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, prevé que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.
7. Por otra parte, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, *“Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*, respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2., que **los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco**, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso, para efectos del procedimiento de selección de proveedores,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “*Directiva de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco*”. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar** experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones. (...).”*

(El resaltado es agregado).

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.2.3 de la referida directiva, establecía lo siguiente:

*“**Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco**, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda. (...).”*

(El resaltado es agregado).

8. Las referidas disposiciones obligan al proveedor adjudicatario a presentar la documentación y realizar las acciones requeridas por el procedimiento de implementación, a fin de formalizar el Acuerdo Marco, siendo, en estricto, responsabilidad del proveedor adjudicatario garantizar el cumplimiento de dichos requerimientos conforme a lo solicitado por Perú Compras.
9. Por otra parte, en relación con el segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **(i)** deberán concurrir circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o; **(ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

10. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que constituya imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que justifique su conducta, conforme se señala en el artículo 136 del Reglamento.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato.

11. En ese orden, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquel contaba para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-3; según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado “*Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de Nuevos Proveedores*”, se establecieron las siguientes fechas:

Fases	Duración
Convocatoria.	28 de marzo de 2019.
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 29 de marzo al 21 de abril de 2019.
Admisión y Evaluación.	22 y 23 de abril de 2019.
Publicación de resultados.	30 de abril de 2019.
Período de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 1 al 12 de mayo de 2019.
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	13 de mayo de 2019.

Así, tenemos que el plazo para realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y formalizar el Acuerdo Marco comprendía las fechas **del 1 al 12 de mayo de 2019.**

12. Además, por medio del documento denominado “*Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Vigentes*”, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

Asimismo, el numeral 2.9 del mencionado documento, se estableció el procedimiento a seguir para el depósito de la citada garantía, de acuerdo al siguiente detalle:

2.9 Garantía de fiel cumplimiento

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento será el mismo al establecido al Acuerdo Marco al cual desee incorporarse, el cual se detallará en el **Anexo N° 01**.

El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el **Anexo N° 01**.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. **PERÚ COMPRAS** verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, cuando **PERÚ COMPRAS** lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas, el incumplimiento de la presente disposición conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el depósito extemporáneo conllevan la no suscripción del Acuerdo Marco.

2.10 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través del **APLICATIVO**, perfecciona el Acuerdo Marco con el **PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, en virtud de la aceptación del **Anexo N° 02** Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas y el pago del depósito de la garantía de fiel cumplimiento. A partir de dicho momento, podrá acceder a través del **APLICATIVO** a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del **Anexo N° 04** Proforma de Acuerdo Marco que forma parte del documento asociado a la convocatoria denominado "Procedimiento de Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" correspondiente al Acuerdo Marco en el cual se incorporarán nuevos proveedores.

El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como **PROVEEDOR SUSCRITO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO SUSCRITO**; siendo requisito indispensable para la suscripción automática haber realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

13. En atención a lo expuesto, se evidencia que el Adjudicatario conocía su obligación de depositar la garantía de fiel cumplimiento, antes de registrarse como participante ante Perú Compras; sin embargo, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante el Informe N° 000189-2021-PERÚ



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

COMPRAS-DAM, la DAM señaló que, el Adjudicatario no cumplió con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento durante el plazo otorgado, por lo que dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización), como se aprecia en la siguiente imagen:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	MOTIVO
40	20494752256	CONSULTORES Y CONTRATISTAS ROMA S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
41	20496121920	KIWI E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
42	20510404735	INVERSIONES JQ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
43	20517098613	ANDES TECNOLOGIA COMERCIAL S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
44	20520651358	WS CORPORATION E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
45	20520778340	SISCOP DATA S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
46	20524439973	GLAJUMEDIA SAC	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
47	20524575648	C & M DATA PERU S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
48	20528275151	COMPUTER BUSINESS BEST BUY S.A.C	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
49	20533665978	MULTISERVICIOS DANNIEL E.I.R.L	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
50	20534020113	CORPORACION LEGMA SAC	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
51	20534389206	MASTER DATA INVERSIONES E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
52	20534420561	MULTISERVICIOS SAYOR E.I.R.L	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
53	20539126564	SECURITY TECHNOLOGY DATA EIRL	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
54	20541233025	CONSTRUCTORA MOBILIARIA E INMOBILIARIA DEL AMAZONAS S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
55	20555958014	S & M HOME COMPUTER S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
56	20556614050	EQUIPER S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
57	20563279321	GOAN SYSTEM S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
58	20566261236	INNOVA PERU JS E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
59	20568112572	CAYETANO TECHNOLOGIES E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
60	20573027125	CONSULTORA INFORMATICA NEUROSYSYSTEM PERU S.A.C	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
61	20573830548	H & Y GROUP E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
62	20600054130	AMAZONMARK S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
63	20600166850	VIRTUAL BUSINESS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - V. BUSINESS CUSCO S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
64	20600589254	MULTISERVICIOS BLANESCA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-BLANESCA S.R.L	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
65	20600598563	PC PARTES Y SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
66	20600658965	PD TECH E.I.R.L	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
67	20600673174	CONSORCIO LEA E.I.R.L	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
68	20600678389	INCAS S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
69	20600865898	CONVEMAR INVERSIONES E.I.R.L	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
70	20601017581	URBEX PERU S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
71	20601956498	GRUPO NOVA SYSTEM S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
72	20602086357	KODOKAN GROUP E.I.R.L	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
73	20602113117	CLIKCOM SERVICIOS S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
74	20602129617	NASFER CONTRATISTAS S.R.L	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
75	20602232451	GLA SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CONSULTORIA S.A.C. - GLA SOLUCIONES S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
76	20602273441	HOME EQUIPAMENT S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
77	20602347053	TECOMZ E.I.R.L	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA
78	20602455760	HLM SOLUCIONES EN TECNOLOGIA S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO GARANTÍA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

14. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, pese a estar obligado a ello, infracción que habría ocurrido el día **12 de mayo de 2019**, último día del que disponía para realizar dicho depósito. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

15. Conforme se ha señalado previamente, el tipo infractor requiere para su configuración que el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco sea injustificado. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
16. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
17. Bajo dicho contexto, resulta oportuno mencionar que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni cumplió con presentar sus descargos, pese a haber sido correctamente notificado a través de la Casilla Electrónica del OSCE. Por tanto, se tiene que aquel no ha aportado elementos que acrediten la existencia de una supuesta imposibilidad física o jurídica que representen una justificación para haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

18. Además, de la revisión del expediente, tampoco se aprecia la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica sobrevenida a la publicación de resultados de proveedores adjudicatarios, no atribuible al Adjudicatario, que le haya impedido cumplir con presentar la documentación requerida por la Entidad, en consecuencia, con su obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco.
19. Por último, debe tenerse en cuenta que, desde el momento de la convocatoria del Acuerdo Marco, el Adjudicatario tenía conocimiento del procedimiento y periodo establecido para efectuar el depósito por concepto de “Garantía de Fiel Cumplimiento”.

En ese sentido, según el Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, el Adjudicatario suscribió el Anexo N° 02 – Declaración Jurada del Proveedor, mediante la cual declaró bajo juramento que efectuaría el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática, conforme a las consideraciones establecidas en los documentos del procedimiento de incorporación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

20. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por lo que corresponde la imposición de sanción en su contra.

Graduación de la sanción.

21. En relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, ante la infracción citada, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor, de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Asimismo, refiere que, si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato, se impone una multa entre el cinco (05) y quince (15) UIT.

Asimismo, el citado literal precisa que en la resolución en la que se imponga la multa debe establecerse como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

con el Estado, en tanto esta no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

22. Sobre la base de las consideraciones expuestas, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, este no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la multa a imponer podrá ser entre cinco (5) UIT (S/ 26,750.00) y quince (15) UIT (S/80,250.00).

23. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley N° 30225, para lo cual deben considerarse los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

En torno a ello, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante **el TUO de la LPAG**, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

24. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y la documentación aplicable a los Acuerdo Marco, resultando una de estas la obligación de efectuar el depósito por concepto de “Garantía de fiel cumplimiento” dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no, por parte del Adjudicatario, al cometer la infracción determinada. No obstante, aquel no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del Acuerdo Marco, aspecto que se encontraba en su esfera de dominio.
- c) **Inexistencia o grado mínimo de daño causado a la entidad:** Perú Compras informó que el no perfeccionamiento del Acuerdo Marco causa daño en el sentido que perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos. Asimismo, la no suscripción de Acuerdo Marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios del producto podrían elevarse.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se debe tener en cuenta que, conforme a la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de haber sido sancionados por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni formuló descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE⁹:** en el caso particular, de la consulta

⁹ En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), se advierte que el Adjudicatario se encuentra registrado como pequeña empresa, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE								
(Desde el 20/10/2008)								
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20555958014	S & M HOME COMPUTER S.A.C.	15/08/2016	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	22/08/2016	ACREDITADO	---	---	---

No obstante, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierten elementos que acrediten la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, por lo que el presente criterio de graduación no resulta aplicable al caso concreto.

25. Finalmente, cabe concluir que, en el presente caso, corresponde sancionar al Adjudicatario, por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual tuvo lugar el **12 de mayo de 2019**, fecha en que venció el plazo que tenía para presentar la garantía de fiel cumplimiento a fin de poder formalizar el Acuerdo Marco.

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

26. El procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es el siguiente:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
 - El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.
Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los vocales Steven Aníbal Flores Olivera y César Arturo Sánchez Caminiti, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024, la Resolución N° D000004-2025-OSCE-PRE del 21 de enero de 2025 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **S & M HOME COMPUTER S.A.C.** (con R.U.C. N°

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

20555958014) con una multa ascendente a **S/ 26,750.00 (veintiséis mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)** por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, en el marco del Procedimiento de Incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2018-3, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de dicha multa se iniciará, luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquélla, o porque, habiéndose presentado el recurso, éste fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **S & M HOME COMPUTER S.A.C. (con R.U.C. N° 20555958014)** de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por el plazo de **cuatro (4) meses** en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02332-2025-TCE-S2

5. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CÉSAR ARTURO SÁNCHEZ CAMINITI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Paz Winchez.
Flores Olivera.
Sánchez Caminiti